

mal que amenaza como del mal que se inflige, están también presentes en el derecho español, ya de manera expresa, ya de modo implícito.

10. La responsabilidad civil que genera el estado de necesidad es *sui generis*, pues estrictamente sólo podría exigirse en cuanto aquél sea causa de inculpabilidad.

11. El *hurto famélico*, como supuesto especial y más frecuente de estado necesario, es el que cuenta con más valiosos precedentes en el Derecho antiguo. Especialmente, el Derecho canónico fraguó una doctrina completa del *raptor fame cogente*. El Derecho moderno ignoró la cuestión, que la realidad se encargó de plantear con toda su crudeza.

En España cabe la exención completa o incompleta, según que concurren todos o parte de los requisitos exigidos por el estado de necesidad, primordialmente la inevitabilidad del mal, que, como hemos repetido, está en la base misma de la eximente.

En fin, un trabajo más que añadir a la ya cuantiosa producción científica de nuestro querido amigo y compañero Fernando Díaz Palos, por el que sinceramente le felicitamos.

C. C.

KARL ENGISCH: «Einführung in das Juristische denken». Kohlhammer Stuttgart, 1956; 220 págs.

El objeto de la presente *Introducción al pensamiento jurídico* está integrado por el examen del proceso de aplicación de la norma al supuesto fáctico concreto. Se desarrolla ese proceso en tres fases: premisa mayor, integrada por el precepto que deriva de un presupuesto determinado una consecuencia jurídica; premisa menor, constituida por la subsunción de un hecho en el supuesto legal; y conclusión, por la que se aplica al suceso real la consecuencia contenida en el precepto. La estructura de ese proceso se deriva, no de la ley o de la voluntad del legislador, sino de la *naturaleza de las cosas*. A lo largo de la presente obra, examina el autor el contenido de cada una de esas fases.

En primer lugar, en la premisa menor se debe llevar a cabo la subsunción, basada en la semejanza existente entre el hecho en cuestión con el presupuesto del precepto, de los hechos bajo la figura legal correspondiente. En relación a este punto, se ocupa Engisch de las cuestiones planteadas por la prueba.

En la premisa mayor se deriva de la luz en su conjunto, no del aislado precepto legal, una consecuencia jurídica para un determinado presupuesto. Implica, necesariamente, esta fase, la interpretación de la norma, dirigida a definir el ámbito legal. Debe perseguir la averiguación del significado objetivo, no el subjetivo (perseguido por el legislador) del precepto, desde el momento en que en la aplicación de la ley se debe dirigir la atención al presente y no al pasado. Tras examinar el autor los distintos métodos empleados en la interpretación (gramatical, lógica, sistemática, histórica y teleológica), se ocupa de estudiar aquellas expresiones contenidas en

la ley que proporcionan al órgano dedicado a la aplicación de la norma un margen de autonomía.

La conclusión, por la que se aplica al suceso real la consecuencia contenida en el precepto, no ofrece mayores dificultades.

Por último, se ocupa Engisch de los defectos (lagunas y vicios) del ordenamiento jurídico. Las lagunas que contrarían la concepción del sistema legal como un todo cerrado, serán colmadas por el juez *praeter legem, supplendi causa*. Una vez demostrada la necesidad de llenar el vacío se deberá acudir, como medio para colmarlo, a la analogía, de naturaleza, a la vez, inductiva y deductiva. Téngase en cuenta que el autor aplica todas estas consideraciones a un ámbito legal distinto al jurídico penal. Los vicios del ordenamiento (contradicciones legales, normativas, de valoración y teleológicas), opuestos a la exigencia de unidad del sistema, son desplazados *contra legem, corrigendi causa*.

Para llevar a cabo, tanto la interpretación como la corrección de defectos (lagunas o vicios) del ordenamiento, se deberá acudir a la jurisprudencia de intereses.

Esta obra, de la que puede obtener provecho, tanto el principiante como el estudioso, ofrece el acierto de dar entrada, a lo largo del texto, a una serie de cuestiones de orden material del máximo interés.

JUAN·CÓRDOBA RODA

FERNANDEZ BOIXADER, Narciso: "El Abogado ante el recurso de casación penal". Madrid, 1957. XVI y 340 págs.

Se dejaba sentir, en la bibliografía procesal penal, de tipo práctico, la necesidad de un libro, como el que acaba de publicar Narciso Fernández Boixader, que une a su condición de abogado, con muchos años de ejercicio en su especialidad de criminalista, la de escritor de fácil y amena pluma, por lo que su trabajo tiene el doble interés de interesante en lo científico y de útil para los profesionales del Derecho.

Como dice muy bien nuestro Decano, don Manuel Escobedo, en las líneas que prologan la obra que anotamos, "son bastantes los abogados, jóvenes y no jóvenes, que, faltos de práctica, se encuentran con graves problemas que tienen que atacar y resolver sin una clara orientación, y el tema de la casación es uno de los más delicados y difíciles de cuantos reclaman la atención del abogado".

Pretende el autor, según nos dice, confeccionar un guión práctico, útil al letrado que empieza a enfrentarse con los problemas que se le crean al encauzar su actividad por el camino del ejercicio de la profesión de abogado. Con ello modestamente, quiere dedicarlo al letrado que aún no es acabadamente experto. Agrega, asimismo, que quienes tienen que juzgar su libro, son los propios abogados. Pues bien: en nuestra condición de abogado en ejercicio, que dedica su actividad profesional exclusivamente a la jurisdicción penal, y muy especialmente a la casación en esta rama del Derecho, nos atrevemos a rectificar a Fernández Boixader, por enten-